



RESOLUCIÓN N° 0830-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 12 de agosto del 2022

VISTO:

El Expediente N° 929-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 15 970,06 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 49067152 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 160207 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 4663-2021-MTC/19.03 presentado el 27 de agosto de 2021 [S.I. 22400-2021 (fojas 17 al 19)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes representado por el Director de Disponibilidad de Predios, Javier Boyer Merino (en adelante, el “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio” en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 1 al 12); **b)** informe de inspección técnica con panel

fotográfico (fojas 13 y 15); **c)** plano de ubicación y perimétrico (foja 16); **d)** informe técnico N° 005943-2021-Z.R. N° IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT (fojas 22 al 26); **e)** plano diagnóstico (foja 27); **f)** memoria descriptiva (fojas 28 al 31); **f)** título archivado N° 994 del 13 de junio de 1963 (fojas 32 al 91); **g)** certificado registral inmobiliario con código N° 72666552 (fojas 92 y 93); y, **h)** partida registral N° 49067152 (fojas 94 al 186).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 03739-2021/SBN-DGPE-SDDI del 1 de setiembre de 2021 (fojas 188 y 189), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la Partida Registral N° 49067152 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"; la cual obra inscrita en el asiento D00025 de la partida en mención.

8. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de "la Directiva N° 001-2021/SBN", mediante el Oficio N° 03902-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 14 de setiembre de 2021 (fojas 193 y 194), notificado con fecha 30 de noviembre de 2021 (foja 199 y 200), se hace de conocimiento como administradoras de "el predio" a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho que el "MTC" ha solicitado la independización y transferencia de "el predio", en el marco del "T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada y 24 siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar N° 01400-2021/SBN-DGPE-SDDI del 30 de setiembre de 2021 (fojas 201 al 206), se concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor

extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la empresa Canto Grande S.A.C, en la partida registral N° 49067152 de la Oficina Registral de Lima; **ii)** recae sobre áreas libres cedidas para avenidas y calles de la habilitación de la Parcelación Semirústica “Canto Grande” Primera Etapa (Av. El Sol y Av. Wiesse), según consta del Título Archivado N° 1962-000994 del 14 de junio de 1962, que contiene la Resolución Ministerial N° 327-F del 24 de mayo de 1962, que declara cumplida la ejecución de obras de la habilitación de la citada Parcelación, de acuerdo a los planos y proyectos aprobados con la Resolución Ministerial N° 76-F del 13 de febrero de 1962, expedidas por el Fondo de Fomento y Obras Públicas², conforme consta en el Asiento 2 Tomo 1174 Fojas 2 al 11 de la partida 49067152 (fojas 96 al 111); por lo que constituye un bien de dominio público por su origen y uso; **iii)** se encuentra desocupado, sin edificaciones ni posesionarios por encontrarse sobre vía consolidada; además, no cuenta con zonificación asignada debido a que se encuentra sobre vía; **iv)** respecto al área remanente, se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **v)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios formalizados, concesiones mineras, predios rurales, restos arqueológicos ni cuerpos de agua o quebradas catastradas u otros; **vi)** los documentos técnicos que sustentan el Plan de Saneamiento físico legal se encuentran conformes y firmados por verificador catastral autorizado; y, **vii)** resulta necesaria la presentación del plano de diagnóstico que evidencie que “el predio” se encuentre dentro del área materia del certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 00305314-2021 y adjuntar la documentación que dio mérito a la emisión del indicado certificado.

10. Que, en relación a lo expuesto en el considerando anterior, mediante el Oficio N° 04697-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 25 de octubre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 208 y 209)], esta Subdirección comunicó al “MTC” que el certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 00305314-2021 hace referencia a un área de mayor extensión a la solicitada; por lo que, resulta necesaria la presentación del plano de diagnóstico que evidencie que “el predio” se encuentre dentro dicha área, así como la documentación que dio mérito a la emisión del indicado certificado; otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su pronunciamiento, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 25 de octubre de 2021 través de la plataforma de interoperabilidad del “MTC”, conforme consta del cargo del mismo (foja 208); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación de “el Oficio” venció el 9 de noviembre de 2021; habiendo el “MTC” dentro del plazo otorgado remitido el Oficio N° 6307-2021-MTC/19.03 el 03 de noviembre de 2021 [S.I. N° 28345-2021 (fojas 211 al 215)], para efectos de subsanar la observación formulada en “el Oficio”.

12. Que, evaluada la información presentada por el “MTC”, mediante Informe Preliminar N° 01664-2021/SBN-DGPE-SDDI del 17 de noviembre de 2021, se determinó que “el MTC” cumplió con presentar el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 2021-3691505 y el plano diagnóstico que dio mérito a su emisión, concluyéndose que “el predio” se ubica sobre área de vías del ámbito inscrito en la partida registral N° 49067152, no habiéndose advertido superposiciones gráficas con otros predios. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, en atención a lo expuesto en el noveno considerando de la presente resolución, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor de la empresa Canto Grande S.A.C. en la 49067152, también es cierto que, de acuerdo a Resolución Ministerial N° 327-F del 24 de mayo de 1962, expedida por el Fondo de Fomento y Obras Públicas, se resuelve declarar cumplida por Inmobiliaria Canto Grande S.A. la ejecución de las obras que ha llevado a cabo de acuerdo con los proyectos aprobados por la Resolución Ministerial N° 76-F del 13 de febrero de 1962, correspondientes a la Parcelación Semirústica Canto Grande – Primera Etapa, disponiendo la inscripción de su recepción³ (recepción de obras), la que se encuentra debidamente inscrita en el Asiento 2 Tomo 1174 Fojas 2 al 11 de la partida 49067152 (foja 96); asimismo, según consta del Título Archivado N° 1962-000994 del 14 de junio de 1962 (fojas 32 al

91) “el predio” se ubica dentro de los 179 589,45 m² correspondiente al área libre cedida para avenidas y calles; por lo que, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero y quinto de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021-MML⁴, concordada con el artículo sexto de la Ordenanza N° 341-MML, modificado por la Ordenanza 1851-MML⁵, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” y la Vigésimo Primera Disposición Complementaria y Final del citado T.U.O⁶, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento. En ese sentido, se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en el T.U.O del D.L 1192 y la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

15. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC” para ser destinado al proyecto denominado “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución la “SUNARP” deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”⁷

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto de Urgencia N° 018-2019”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal 919-2022/SBN-DGPE-SDDI del 11 de agosto de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 15 970,06 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 49067152 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 160207, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, para que sea destinado al Proyecto denominado: “**Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao**”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

² Procedimiento que en la actualidad es definido como habilitación urbana, ya que de acuerdo a lo señalado en el numeral 1) del Art. 3° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, define a dicha figura como el proceso de convertir un terreno rústico o erial en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagua, de distribución de energía e iluminación pública.

³ DECRETO SUPREMO N° 063-70-VI, normativa que aprueba títulos del nuevo Reglamento de Construcciones que regirá desde el 1 de Marzo de 1971. Artículo II.-XVII-2.4.- La recepción de las obras es la última etapa del procedimiento de habilitación, con la cual culmina dicho procedimiento, mediante la recepción oficial de las obras por parte del Organismo de Control, después de las Reparaciones correspondientes hayan ejercitado el Control de ejecución que a cada una le corresponda y hayan otorgado la conformidad final.

⁴ Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

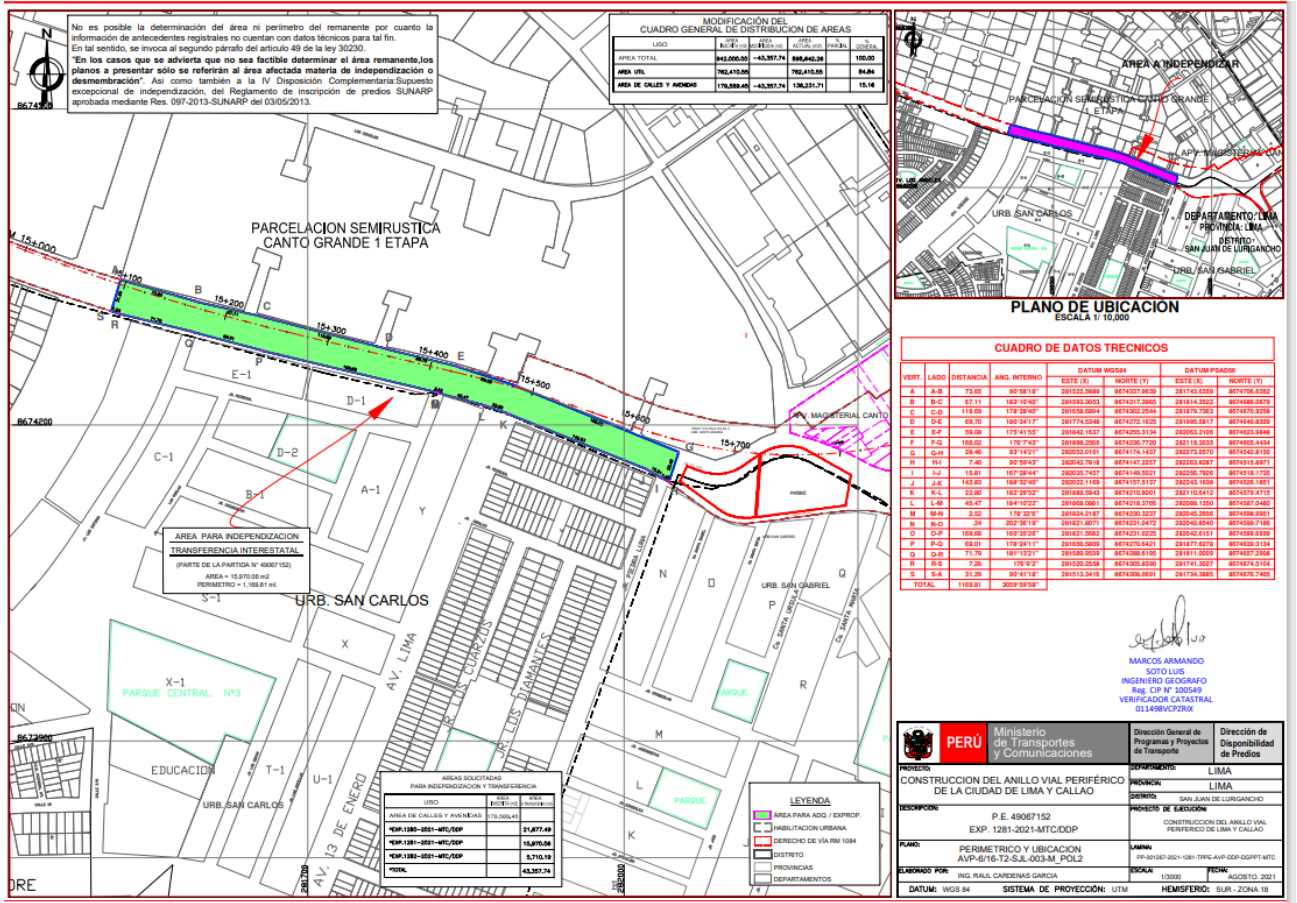
⁵ Artículo Sexto.- Las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público inrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables.

Para el uso temporal del Derecho de Vía de las vías Expresas, Ateriales y Colectoras e Intercambios Viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las Vías Locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (*)

⁶ Vigésimo Primera.- Áreas o Infraestructura de Uso Público

Tratándose de áreas o infraestructuras de uso público tales como vías, avenidas, calles, parques, veredas, plazas públicas, entre otras, las entidades titulares de los proyectos de inversión, en su calidad de Sujeto Activo y/o Beneficiario, asumen la administración de éstas, para los fines del proyecto, siempre que se encuentren dentro del polígono del proyecto de inversión respectivo, debidamente delimitado en el plano aprobado por el titular del mismo. Para ello, bastará que el Sujeto Activo y/o Beneficiario comunique por escrito a la entidad pública competente que venía ejerciendo la administración de dicha área o infraestructura, adjuntando el/los plano/s correspondiente/s.

⁷ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 53075S2025



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO" PLANO PERIMETRICO Y UBICACIÓN
EXP. 1281-2021-MTC/DDP
PP-001267-2021-1281-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC

PROGRESIVA	INICIO	15+100	FIN	15+650
	LADO		DERECHA IZQUIERDA	

1. TITULARES -

NOMBRE TITULAR	ESTADO – VIAS PUBLICAS
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	
PARTIDA ELECTRÓNICA	49067152

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	NO INDICA
TIPO	URBANO
USO	VIAS
USO ACTUAL	VIAS PUBLICAS

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DIRECCION	ENTRE LA PROGRESIVA 14+340- 15+650 INTERSECCION DE LA AVENIDA EL SOL Y LA AVENIDA WIESSE
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	SAN JUAN DE LURIGANCHO
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	INTERSECCION DE LA AVENIDA EL SOL CON LA AVENIDA WIESSE

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m2)	942,000.00
--------------	------	------------

Área matriz consignada en la P.E. 49067152, correspondiente a la inscripción de la Parcelación Semirústica Canto Grande Primera etapa.

4.2. COORDENADAS DEL PREDIO (MATRIZ)

De la revisión del Plano que obra en el Título Archivado del predio matriz inscrito en la P.E. 49067152, se determina que éste carece de coordenadas UTM y datos técnicos que determinen su ubicación precisa.

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

**PERÚ**

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5.1. ÁREAS

ÁREA DE CALLES Y AVENIDAS – TERRENO MATRIZ (INSCRITO)	(m2)	179,589.45
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA		
PP-001266-2021-1280-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC	(m2)	21,677.49
PP-001267-2021-1281-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC		15,970.06
PP-001268-2021-1282-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC		5,710.19
ÁREA REMANENTE	(m2)	136,231.71

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
NORTE	AVENIDA EL SOL PARCELACION SEMIRUSTICA CANTO GRANDE PRIMERA ETAPA (06 TRAMOS)	555.25 m
ESTE	AVENIDA EL SOL (1 TRAMO)	28.46 m
SUR	URBANIZACION SAN CARLOS(11 TRAMOS)	554.81 m
OESTE	AVENIDA EL SOL (1 TRAMO)	31.29 m

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84 ZONA 18		PSAD56 ZONA 18	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	73.65	90°58'18"	281522.5889	8674337.9639	281743.6359	8674706.6352
B	B-C	67.11	183°10'40"	281593.3053	8674317.3965	281814.3522	8674686.0679
C	C-D	119.69	178°28'40"	281658.6894	8674302.2544	281879.7363	8674670.9258
D	D-E	69.70	180°34'17"	281774.5348	8674272.1625	281995.5817	8674640.8339
E	E-F	59.08	175°41'55"	281842.1637	8674255.3134	282063.2106	8674623.9848
F	F-G	166.02	176°7'43"	281898.2566	8674236.7720	282119.3035	8674605.4434
G	G-H	28.46	93°14'21"	282052.0101	8674174.1437	282273.0570	8674542.8150
H	H-I	7.40	90°59'43"	282042.7818	8674147.2257	282263.8287	8674515.8971
I	I-J	15.81	167°28'44"	282035.7457	8674149.5021	282256.7926	8674518.1735
J	J-K	142.83	188°32'40"	282022.1169	8674157.5137	282243.1638	8674526.1851
K	K-L	22.80	182°29'52"	281889.5943	8674210.8001	282110.6412	8674579.4715
L	L-M	45.47	184°10'22"	281868.0881	8674218.3766	282089.1350	8674587.0480
M	M-N	2.52	178°32'6"	281824.2187	8674230.3237	282045.2656	8674598.9951
N	N-O	0.24	202°36'19"	281821.8071	8674231.0472	282042.8540	8674599.7186
O	O-P	169.68	160°35'26"	281821.5682	8674231.0225	282042.6151	8674599.6939
P	P-Q	69.01	178°24'11"	281656.5809	8674270.6421	281877.6278	8674639.3134
Q	Q-R	71.79	181°13'21"	281589.9539	8674288.6195	281811.0009	8674657.2908
R	R-S	7.26	176°0'2"	281520.2558	8674305.8390	281741.3027	8674674.5104
S	S-A	31.29	90°41'18"	281513.3416	8674308.0691	281734.3885	8674676.7405
TOTAL		1169.81					



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 1,169.81

5.5 INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

Debido a que el área y medidas perimétricas del predio matriz inscrito en la P.E. 49067152 discrepa con las dimensiones de su polígono representado en la Base Gráfica Registral, para el presente caso no se considerará la mención de ello en la Memoria Descriptiva, bastando presentar el plano del área solicitada en Transferencia Interestatal suscrito por profesional competente; conforme lo señala el Art. 49 de la Ley N° 30230, concordante con la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP)

5.6. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

Como consecuencia de la sustracción de una parte del área de la Parcelación Semirústica Canto Grande Primera etapa, se modificará en Cuadro General de Áreas de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS					
USO	AREA INSCRITA (m ²)	AREA MODIFICADA (m ²)	AREA ACTUAL (m ²)	% PARCIAL	% GENERAL
AREA TOTAL	942,000.00	-43,357.74	898,642.26		100.00
AREA UTIL	762,410.55		762,410.55		84.84
AREA DE CALLES Y AVENIDAS	179,589.45	-43,357.74	136,231.71		15.16

AREAS SOLICITADAS PARA INDEPENDIZACION Y TRANSFERENCIA		
USO	AREA INSCRITA (m ²)	AREA A TRANSFERIR (m ²)
AREA DE CALLES Y AVENIDAS	179,589.45	
*EXP.1280-2021-MTC/DDP		21,677.49
*EXP.1281-2021-MTC/DDP		15,970.06
*EXP.1282-2021-MTC/DDP		5,710.19
*TOTAL		43,357.74

5.6 DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	AREA DE APORTES: VIAS PUBLICAS
RELIEVE	PLANO
TIPO DE SUELO	SUELO: ZONA II - SUELOS GRANULARES FINOS SUPERFICIALES Y ALTERNANCIA DE SUELOS COHESIVOS Y NO COHESIVOS



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, agosto de 2021

MARCOS ARMANDO
SOTO LUIS
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 100549
VERIFICADOR CATASTRAL
011498VCPZRIX